

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y 00615/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el RECURRENTE, en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Toluca, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información. El catorce de febrero de dos mil diecisiete, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX ante el SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignó los números 00082/TOLUCA/IP/2017 y 00083/TOLUCA/IP/2017, mediante las cuales requirió lo siguiente:

00082/TOLUCA/IP/2017:

“Solicito la siguiente información respecto al gasto público autorizado y ejercido por el ayuntamiento de Toluca en la sub delegación sauces, en los años 2016 y 2017. Así mismo si lo ha ejercido con empresas particulares, o el ayuntamiento con sus recursos humanos y herramientas lo ha realizado., en caso de que las acciones obras y mantenimiento publico se hayan dado por parte de una empresa privada, saber si fue adjudicación directa o como se llevo a cabo la licitación pública, atendiendo a lo anterior en caso de que se halla entregado la obra pública realizada en la sub delegación sauces durante el año 2016 y el año 2017 que costo le

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ha generado al ayuntamiento de Toluca y de toda esta obra realizada cual está en funcionamiento y de utilidad pública.” (Sic).

00083/TOLUCA/IP/2017:

“Solicito la siguiente información. ¿Cuánto dinero ha invertido el ayuntamiento en todas las escuelas de la sub delegación sauces? Y en cuáles escuelas, especificar y qué tipo de obra. Y qué fecha inicio la obra y que fecha termino la obra. ¿Por qué no ha entregado las obras prometidas a las escuelas de la sub delegación sauces? Primarias Jaime Nuno, Arturo Montiel, José Vasconcelos. Por poner algunos ejemplos. ¿Quién realiza dichas obras, la iniciativa privada o es mano de obra y equipo que pertenece al municipio de Toluca? ¿El dinero que se aporto para dichas obras de donde proviene de la tesorería municipal, estatal, municipal o por parte del legislativo estatal federal o el ejecutivo federal o estatal? (Sic).

Modalidad de entrega de la información: En ambas solicitudes señaló como modalidad de entrega de información a través del correo electrónico particular del solicitante.

2. Respuestas. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que en fecha **siete de marzo de dos mil diecisiete**, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los mismos términos para ambas solicitudes de información, como sigue:

“Al respecto, se adjunta documento emitido por la Tesorería Municipal con el que se atiende su solicitud de información.”(sic)

Anexos. A sus respuestas el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes archivos:

- En ambas solicitudes de información adjuntó el archivo *“Evidencia.pdf”*, el cual contiene la pantalla del correo electrónico enviado por el **SUJETO OBLIGADO** al e-mail del

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

particular, a través del cual adjuntó el respectivo documento de respuesta a cada solicitud, emitido por la Tesorería Municipal.

- "SAIMEX 00082.pdf" y "SAIMEX 00083.pdf". Ambos contienen el documento denominado **Nota informativa No. 21**, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, remitido por la Jefa del Departamento de Programas de Inversión, dirigido a la Secretaria Particular del Tesorero municipal del **SUJETO OBLIGADO** a través del cual proporcionó la siguiente información:

"Nombre de la Obra: Construcción de comedor escolar en la Primaria Jaime Nuno ubicada en el fraccionamiento los Sauces , San Mateo Otzacatipan.

Recurso: Fondo de Infraestructura Social Municipal. (FISMDF-Ramo 33)

Inversión: \$1,021,915.22

Fecha de inicio: 14 de Octubre de 2016 Fecha de término: en proceso

La obra es realizada por iniciativa privada."

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, el **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión materia del presente estudio el día **quince de marzo de dos mil diecisiete**, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** y se les asignaron los números de expediente **00614/INFOEM/IP/RR/2017** y **00615/INFOEM/IP/RR/2017**, en los que señaló:

Acto impugnado:

- Recurso de revisión **00614/INFOEM/IP/RR/2017:**

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"La faltade transparencia, la falta de compromiso por parte de la auitoridad solicitada, la falta de transparencia.."(sic)

- Recurso de revisión 00615/INFOEM/IP/RR/2017 señaló:

"la falta de respueta a esta peticion, ya que no es conforme a lo solicitado. solicitud 0083/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: "Solicito la siguiente información. ¿Cuánto dinero ha invertido el ayuntamiento en todas las escuelas de la sub delegación sauces? Y en cuales escuelas, especificar y qué tipo de obra. Y qué fecha inicio la obra y que fecha termino la obra. ¿Por qué no ha entregado las obras prometidas a las escuelas de la sub delegación sauces? Primarias Jaime Nuno, Arturo Montiel, José Vasconcelos. Por poner algunos ejemplos. ¿Quién realiza dichas obras, la iniciativa privada o es mano de obra y equipo que pertenece al municipio de Toluca? ¿El dinero que se aporto para dichas obras de donde proviene de la tesorería municipal, estatal, municipal o por parte del legislativo estatal federal o el ejecutivo federal o estatal?"(sic)

Asimismo, el RECURRENTE adujo las siguientes razones o motivos de inconformidad:

- En el recurso 00614/INFOEM/IP/RR/2017:

"la falta de objetividad y veracidad en la información que se presenta, ya que no es coherente con la pregunta ni con la transparencia, no señala las obras en la sub delegación, no señala todas, señala y envía solo información referente a una petición de transparencia hecha en folio distinto."(sic)

- En el recurso 00615/INFOEM/IP/RR/2017 señaló:

"Es incompleta, es vaga, es inadecuada es incompetencia de quien la responde."(sic)

Anexos. El RECURRENTE adjuntó a cada recurso de revisión los archivos que contienen la misma respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO.

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, los presentes recursos de revisión fueron turnados por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de la siguiente forma: el recurso de revisión 00614/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz y el recurso 00615/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

No obstante, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Órgano Autónomo determinó la acumulación de los recursos de revisión citados a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios*

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

5. Admisión de los Recursos de Revisión. En fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se admitieron a trámite los presentes recursos de revisión a efecto de integrar los expedientes respectivos; fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día veintitrés al treinta y uno del mismo mes y año, sin contabilizar los días veinticinco y veintiséis del mes y año señalados por corresponder a los días sábados y domingos.

6. Informes Justificados. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO emitió sus respectivos Informes Justificados a través del SAIMEX en la forma siguiente:

Recurso de revisión 00614/INFOEM/IP/RR/2017:

A través del archivo *“recurso614 pdf”* adjuntó su informe justificado, en el cual expuso los antecedentes del asunto de referencia y en lo medular arguyó:

“(…)

En virtud de lo anterior en alcance y complemento a la solicitud de información ... se anexan al presente en formatos pdf, el oficio 216001000/818 del 27 de marzo del año en curso, emitido por el MAE. Alfonso Martínez Reyes, en su carácter de Tesorero Municipal (Sujeto Obligado) en el que adjunta la nota informativa de fecha 27 de marzo del año en curso; Actualizando la información requerida, concerniente al gasto público autorizado y ejercido por el Ayuntamiento de Toluca, en la delegación Sauces, también se anexa al presente, el oficio número 208001000/1091/2017, emitido por el Ingeniero Benito Domínguez Enríquez, en su carácter de Director de Obra Pública, del Ayuntamiento de Toluca, (Sujeto Obligado),

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

documental en la cual detalla de forma precisa que la información requerida por el recurrente y es la relativa a el gasto público autorizado en 2016 y 2017 en la Subdelegación Sauces y es la que se tiene en los archivos de esa Dirección de Obra Pública sustentando lo anterior con fundamento en lo regulado por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios misma que a la letra ordena.

(...)"

Anexos. A su informe justificado adjuntó los siguientes archivos:

- *"00614 TESORERIA. pdf"*. Contiene el oficio 216001000/818/2017, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Tesorero Municipal del SUJETO OBLIGADO, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia que en lo medular mencionó:

"... me permito informar a usted que esta Tesorería revisó y actualizó la información solicitada mediante la siguiente Nota Informativa de la cual se anexa copia con el fin de rendir el informe justificado correspondiente."

- *"00614 NOTA INFORMATIVA.pdf"*. Consiste en un escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, de la Jefa del Departamento de Programas de Inversión para el Secretario Particular del Tesorero en el cual informó:

"1. Gasto Público autorizado y ejercido por el Ayuntamiento de Toluca en la subdelegación Sauces, en los años 2016 y 2017

En 2016 se autorizaron recursos por \$ 1,021,915.22 (Un millón veinte un mil novecientos quince pesos 22/100 M.N)

En 2017 no se autorizaron recursos para escuelas de esta subdelegación.

2. Se ha ejercido con empresas particulares o el ayuntamiento con sus recursos humanos y herramientas lo ha realizado?

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

La obra es realizada por una empresa particular denominada Técnicos Unidos Metales y Servicios, S.A. de C.V.

3. En caso de que las acciones, obras y mantenimiento público se hayan dado por parte de una empresa privada, saber si ¿fue adjudicación directa o como se llevó a cabo la licitación pública?

Por invitación restringida

4. En caso de que haya entregado la obra pública realizada en la subdelegación sauces durante el año 2016 y el año 2017, ¿qué costo le ha generado al ayuntamiento de Toluca? y de toda esa obra realizada, ¿cuál está en funcionamiento y de utilidad pública?

La obra se inició el 14 de octubre de 2016 y aún se encuentra en proceso."

- *"00614 OBRA PUBLICA.pdf". Contiene el oficio 208001000/1091/2017 del de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Director de Obra Pública del SUJETO OBLIGADO quien informó:*

" (...)

Con fundamento en el artículo 12 de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios y como se le había informado en la respuesta que se le proporciono respetuosamente mediante SAIMEX al solicitante, le comento que la información siguiente es con la que se cuenta en la Dirección de Obra Pública.

Gasto publico autorizado 2016 y 2017 en Sauces? Autorizado en 2016 \$1,019,342.63, 2017 aún no se autoriza monto.

Gasto ejercido por el ayuntamiento 2016 y 2017? Ejercido en 2016 \$510,957.60, 2017 aún no se cuenta con un monto.

Se ejerció con empresas particulares o por el ayuntamiento? Con Empresa particular contratada por el ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Si fue adjudicación directa o licitación? Se contrató por medio del Procedimiento de Invitación Restringida enmarcado en el Libro decimosegundo y su reglamento.

Se entregó obra o no en 2016 o 2017 que costo le a generado al h ayuntamiento? NO se entregó la obra indicada en el 2016, y en 2017 aún no se entrega.

Que Obra realizada esta en funcionamiento? La obra aún no se entrega."

Recurso de revisión 00615/INFOEM/IP/RR/2017:

A través del archivo "*recurso615 pdf*", adjuntó su informe justificado, en el cual expuso los antecedentes del asunto de referencia y en lo medular manifestó:

"(...)

En virtud de lo anterior en alcance y complemento a la solicitud de información realizada por el ahora recurrente se anexan al presenten en formatos pdf, el oficio 216001000/819/2017, emitido por el M.A.E. Alfonso Martinez Reyes, en su carácter de Tesorero Municipal (Sujeto Obligado) en el que adjunta la nota informativa de fecha 27 de marzo del año en curso; Actualizando la información requerida, referente a el dinero que se ha invertido el Ayuntamiento en todas las escuelas de la Subdelegación Sauces, también se anexa al presente, el oficio número 208001000/1092/2017, emitido por el Ingeniero Benito Dominguez Enriquez, en su carácter de Director de Obra Pública, del Ayuntamiento de Toluca, (Sujeto Obligado), documental en la cual detalla de forma precisa del dinero que se ha invertido en todas las escuelas de la Subdelegación Sauces y que la información requerida por recurrente es la que se tiene en los archivos de esa Dirección de Obra Pública sustentando lo anterior con fundamento en lo regulado por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios misma que a la letra ordena.

(...)"

Anexos. A su informe justificado adjuntó los siguientes archivos:

- "*00615 TESORERIA. pdf*". Contiene el oficio 216001000/819/2017, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Tesorero Municipal del SUJETO OBLIGADO, dirigido al Director y Titular de la Unidad de Transparencia que en lo

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

medular mencionó:

"... me permito informar a usted que esta Tesorería revisó y actualizó la información solicitada mediante la siguiente Nota Informativa de la cual se anexa copia con el fin de rendir el informe justificado correspondiente."

- *"00615 NOTA INFORMATIVA.pdf"*. Consiste en un escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, de la Jefa del Departamento de Programas de Inversión para el Secretario Particular del Tesorero en el cual informó:

"1. ¿Cuánto dinero ha invertido el Ayuntamiento en todas las escuelas de la Subdelegación Sauces?"

Se asignó a la Escuela Primaria Jaime Nuno, recurso por\$ 1,021,915.22 (Un millón veinte un mil novecientos quince pesos 22/100 M.N)

2. En que escuelas y especificar tipo de obra

*En la Escuela Primaria Jaime Nuno
Construcción de comedor escolar*

3. ¿En qué fecha inicio la obra y en qué fecha terminó?"

La obra se inició el 14 de octubre de 2016 y continúa en proceso

4. ¿Porque no ha entregado las obras prometidas a las escuelas de la subdelegación Sauces?"

5. ¿Quién realiza dichas obras, la iniciativa privada o es mano de obra y equipo que pertenecen al Municipio de Toluca?"

La obra es realizada por una empresa particular denominada Técnicos Unidos Metales y Servicios, S.A. de C.V.

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

6. *¿El dinero que se aportó para dichas obras, de donde proviene? ¿de la tesorería municipal, estatal, municipal o por parte del legislativo estatal federal o el ejecutivo federal o estatal?*

El recurso es federal del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMDF Ramo-33)

La pregunta número cuatro no se contesta, toda vez que es competencia de la dirección de Obra Pública.

- *"00615 OBRA PUBLICA.pdf"*. Contiene el oficio 208001000/1092/2017 del de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Director de Obra Pública del **SUJETO OBLIGADO** quien informó:

"(...)

Con fundamento en el artículo 12 de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios y como se le había informado en la respuesta que se le proporciono respetuosamente mediante SAIMEX al solicitante, le comento que la información siguiente es con la que se cuenta en la Dirección de Obra Pública.

1.- *Cuánto dinero ha invertido el ayuntamiento en todas la escuelas de la subdelegación sauces?, La inversión es de \$1,019,342.63.*

2.- *En cuales escuelas, especificar y que tipo de obra? Escuela Primaria Jaime Nuno, con la obra Construcción de Comedor Escolar.*

3.- *Fecha de inicio la obra y fecha en que termino? Inicio en fecha 14/10/2016, aun no se concluye.*

4.- *Porque no ha entregado las obras prometidas a las escuelas de la subdelegación de sauces? Se había comentado que la Dirección de Obra Pública desconoce a qué Obras "Prometidas" se refiere el solicitante.*

2.- *Quien realiza dichas obras, la iniciativa privada o es mano de obra y equipo que pertenece al municipio de Toluca? La Obra de "Construcción de Comedor Escolar en la Escuela Primaria Jaime Nuno", la Realiza la Empresa Técnicos Unidos Metales y Servicios, S. A de C.V, Contratada por medio de Invitación Restringida.*

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3.-*El dinero que se aportó para dichas obras, de dónde proviene, de la tesorería municipal, estatal, municipal o por parte del legislativo estatal federal o el ejecutivo federal? Los Recursos Utilizados son Federales (FISM Y FISMDF).*”

7. Información puesta a disposición del Recurrente. La información descrita en apartado inmediato anterior, enviada en los recursos 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y 00615/INFOEM/IP/RR/2017, fue puesta a disposición del RECURRENTE en fecha seis y dieciocho de abril de dos mil diecisiete, respectivamente, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a las fechas señaladas, expresara lo que a su derecho convenga.

8. Manifestaciones del Recurrente. En fecha siete de abril de dos mil diecisiete el RECURRENTE emitió manifestaciones a través del SAIMEX, únicamente por cuanto hace al recurso de revisión 00614/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual adjunto el archivo “*Recurso de revisión.docx*”, que contiene el siguiente texto:

“El sujeto obligado omite presentar datos que son y deben ser objetos de transparencia, estos datos son los solicitados y que el sujeto obligado omitió contestar, dando contestaciones raquíticas y desviando la atención a fundamentos de derecho que no son aplicables, pues no tiene que hacer mas que usar su base de datos y responder si fueron adjudicaciones directas, a quien se las adjudicaron si son privados o publicos los entes que llevaron a cabo dichas obras y cuales fueron y han sido las obras que han hecho en la sub delegacion sauces, situacion que se siguen negando a entregar como informacion de transparencia.”

9. Cierre de Instrucción. En fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en ambos recursos de revisión, para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad de los Recursos de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas el día **siete de marzo de dos mil diecisiete**, mientras que el solicitante presentó sus recursos de revisión el día **quince de marzo de dos mil diecisiete**, esto es, al sexto día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, sin contabilizar los días once y doce del mismo mes y año, por corresponder a los días sábados y domingos, de tal forma, se considera que la interposición de los recursos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que acreditan los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición de ambos recursos, según lo aducido por el **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta;

... ”

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Es pertinente mencionar que el **RECURRENTE** en ambas solicitudes señaló como modalidad de entrega de la información a través de su correo electrónico, el cual proporcionó en los formatos respectivos.

No obstante, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad, la presente resolución deberá notificarse a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, toda vez que éste es el medio electrónico a través del cual fueron presentadas las solicitudes de información por el petitionario, en consecuencia, se entiende que aceptó que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema al no señalar otro medio distinto para efectos de las notificaciones.

4. Análisis de la causal de sobreseimiento. Previo a analizar las causas de sobreseimiento en los recursos de revisión materia de la presente resolución, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al Ayuntamiento de Toluca la información que se desagrega en el cuadro siguiente, el cual contiene la información otorgada en respuesta, así como la proporcionada a través de los informes justificados por parte del **SUJETO OBLIGADO**:

Recurso de revisión 00614/INFOEM/IP/RR/2017:

Información solicitada	Respuesta	Informe Justificado	
		Tesorero Municipal	Director de Obras Públicas
1. "Gasto público autorizado y ejercido por el ayuntamiento de Toluca en la sub delegación sauces, en los años 2016 y 2017"	<i>Inversión: \$1,021,915.22</i>	<p><i>En 2016 se autorizaron recursos por \$ 1,021,915.22 (Un millón veinte un mil novecientos quince pesos 22/100 M.N)</i></p> <p><i>En 2017 no se autorizaron recursos para escuelas de esta subdelegación.</i></p>	<p><u>Autorizado</u></p> <p>2016 \$1,019,342.63,</p> <p>2017 aún no se autoriza monto.</p> <p><u>Ejercido</u></p> <p>2016 \$510,957.60,</p> <p>2017 aún no se cuenta con un monto.</p>

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

<p>2. "Así mismo si lo ha ejercido con empresas particulares, o el ayuntamiento con sus recursos humanos y herramientas lo ha realizado"</p>	<p><i>La obra es realizada por iniciativa privada."</i></p>	<p><i>La obra es realizada por una empresa particular denominada Técnicos Unidos Metales y Servicios, S.A. de C.V.</i></p>	<p><i>Con Empresa particular contratada por el ayuntamiento.</i></p>
<p>3. "En caso de que las acciones obras y mantenimiento publico se hayan dado por parte de una empresa privada, saber si fue adjudicación directa o como se llevo a cabo la licitación pública"</p>		<p><i>Por invitación restringida</i></p>	<p><i>Se contrató por medio del Procedimiento de Invitación Restringida enmarcado en el Libro decimosegundo y su reglamento.</i></p>
<p>4. "Atendiendo a lo anterior en caso de que se halla entregado la obra pública realizada en la sub delegación sauces durante el año 2016 y el año 2017 que costo le ha generado al ayuntamiento de Toluca y de toda esta obra realizada cual está en funcionamiento y de utilidad pública."</p>	<p><i>Fecha de inicio: 14 de Octubre de 2016.</i> <i>Fecha de término: en proceso</i></p>	<p><i>La obra se inició el 14 de octubre de 2016 y aún se encuentra en proceso."</i></p>	<p><i>NO se entregó la obra indicada en el 2016, y en 2017 aún no se entrega.</i> <i>La obra aún no se entrega."</i></p>

Asimismo, el SUJETO OBLIGADO en su respuesta proporcionó, además, la información siguiente:

- "Nombre de la Obra: Construcción de comedor escolar en la Primaria Jaime Nuno ubicada en el fraccionamiento los Sauces , San Mateo Oztacatipan.

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- "Recurso: Fondo de Infraestructura Social Municipal. (FISMDF-Ramo 33)"

Recurso de revisión 00615/INFOEM/IP/RR/2017:

Información solicitada	Respuesta	Informe Justificado	
		Tesorero Municipal	Director de Obras Públicas
1. "¿Cuánto dinero ha invertido el ayuntamiento en todas las escuelas de la sub delegación sauces?"	<i>Inversión: \$1,021,915.22</i>	<i>Se asignó a la Escuela Primaria Jaime Nuno, recurso por \$1,021,915.22 (Un millón veinte un mil novecientos quince pesos 22/100 M.N)</i>	<i>La inversión es de \$1,019,342.63.</i>
2. "Y en cuales escuelas, especificar y qué tipo de obra"	<i>"Nombre de la Obra: Construcción de comedor escolar en la Primaria Jaime Nuno ubicada en el fraccionamiento los Sauces , San Mateo Otzacatipan.</i>	<i>En la Escuela Primaria Jaime Nuno Construcción de comedor escolar</i>	<i>Escuela Primaria Jaime Nuno, con la obra Construcción de Comedor Escolar.</i>
3. "Y qué fecha inicio la obra y que fecha termino la obra"	<i>Fecha de inicio: 14 de Octubre de 2016</i> <i>Fecha de término: en proceso</i>	<i>La obra se inició el 14 de octubre de 2016 y continúa en proceso.</i>	<i>Inicio en fecha 14/10/2016, aun no se concluye.</i>
4. "¿Por qué no ha entregado las obras prometidas a las escuelas de la sub delegación sauces? Primarias Jaime Nuno, Arturo		<i>La pregunta número cuatro no se contesta, toda vez que es competencia de la dirección de</i>	<i>Se había comentado que la Dirección de Obra Pública desconoce a qué Obras</i>

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Montiel, José Vasconcelos. Por poner algunos ejemplos"		Obra Pública.	"Prometidas" se refiere el solicitante.
5. "¿Quién realiza dichas obras, la iniciativa privada o es mano de obra y equipo que pertenece al municipio de Toluca?"	La obra es realizada por iniciativa privada."	La obra es realizada por una empresa particular denominada <i>Técnicos Unidos Metales y Servicios, S.A. de C.V.</i>	La Obra de "Construcción de Comedor Escolar en la Escuela Primaria Jaime Nuno", la Realiza la Empresa <i>Técnicos Unidos Metales y Servicios, S. A de C.V.</i> Contratada por medio de <i>Invitación Restringida.</i>
6. "¿El dinero que se aporfo para dichas obras de donde proviene de la tesorería municipal, estatal, municipal o por parte del legislativo estatal federal o el ejecutivo federal o estatal?"	Recurso: Fondo de Infraestructura Social Municipal. (FISMDF-Ramo 33)	El recurso es federal del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISMDF Ramo-33)	Los Recursos Utilizados son Federales (FISM Y FISMDF)

Inconforme con las respuestas, el particular señaló como **actos impugnados** la falta de transparencia y compromiso por parte de la autoridad (recurso 00614/INFOEM/IP/RR/2017) y la falta de respuesta a la petición, ya que no es conforme a lo solicitado (recurso 00615/INFOEM/IP/RR/2017).

Como **razones o motivos de inconformidad**, el **RECURRENTE** adujo la falta de objetividad y veracidad en la información que se presenta; no es coherente con lo solicitado; no señala todas las obras en la subdelegación; sólo envía información referente a una petición de transparencia

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

hecha en folio distinto (recurso 00614/INFOEM/IP/RR/2017) y es incompleta, vaga, inadecuada e incompetencia de quien la responde (recurso 00615/INFOEM/IP/RR/2017).

Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** al rendir sus respectivos informes justificados adjuntó la información proporcionada por parte del Tesorero y del Director de Obras Públicas, ambos del municipio de Toluca, quienes dan respuesta a los requerimientos solicitados por el particular, en los términos descritos en los cuadros comparativos que anteceden.

Al respecto, es pertinente aclarar que la respuesta a la pregunta 4 relacionada con el recurso de revisión 00615/INFOEM/IP/RR/2017, emitida en informe justificado por el Tesorero municipal: *"ésta es competencia de la Dirección de Obras Públicas"*, se tiene por subsanada con la respuesta 4 del informe justificado del mismo servidor público relacionada con el recurso de revisión 00614/INFOEM/IP/RR/2017: *"La obra se inició el 14 de octubre de 2016 y aún se encuentra en proceso"*, es decir, si bien el Tesorero municipal en el recurso de revisión (615) mencionó que la pregunta "4" es competencia de la Dirección de Obras Públicas, lo cierto es que, con su respuesta a la pregunta "4" del recurso (614), quedo subsanada la deficiencia al mencionar que la obra realizada en la primaria "Jaime Nuno" consistente en la construcción de un comedor escolar, no se ha entregado porque aún se encuentra en proceso.

En estas condiciones, el **SUJETO OBLIGADO** al proporcionar información adicional a sus primigenias respuestas a través de sus informes justificados, con ello subsanó la deficiencia de información, por lo que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que determina:

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 192. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...”

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado.
- b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado;

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

Como se observa, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta u omitido la entrega de la misma, emite una diversa o la emite de manera posterior y con ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por el **RECURRENTE**.

Por lo que hace a la revocación, ésta se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta o el acto de omisión de respuesta y en su lugar emite otra o una con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, esto es, que no se ha modificado, ni revocado, ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del **RECURRENTE** de manera que el **SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

En el caso concreto, es claro que el **SUJETO OBLIGADO** modificó el acto de omisión en la entrega de una respuesta debidamente sustentada con las documentales pertinentes, ya que a través de sus informes justificados, con el fin de atender las referidas solicitudes, proporcionó la información que omitió expedir en sus primigenias respuestas y adjuntó el soporte documental que las sustenta, es decir, otorgo respuesta a los cuestionamientos solicitados por el particular, con lo cual quedo sin materia el presente recurso de revisión y en consecuencia su sobreseimiento.

Ahora bien, atendiendo a que se ha declarado el sobreseimiento de este medio de defensa, este Órgano Garante se abstiene de analizar los motivos de inconformidad que expresó el **RECURRENTE**, en atención a que el sobreseimiento impide el análisis de éstos, discernimiento que encuentra apoyo en la Tesis de Jurisprudencia publicada en el Apéndice de 1995, Tomo III, Parte TCC, Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, página 566, registrada con el rubro:

“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348."

Adicional a lo anterior, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente INAI, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se sobreseen los presentes recursos de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando 4 de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Notifíquese a la **RECORRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DE DOS

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulado.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00614/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulado.

PLANO
11/10/2011